



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: NELLY DE JESUS CASTAÑO Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS

RADICADO: 2014-00834

**ASUNTO: INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PRESENTADO POR EL APODERADO DEL MUNICIPIO
DE MEDELLÍN.**

Mediante memoriales presentados el 29 de octubre de 2014, los apoderados de las entidades demandadas contestaron la demanda y propusieron llamamiento en garantía.

Previo a admitir el llamamiento propuesto por el apoderado del Municipio de Medellín, el despacho le requiere para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si no lo hiciera, se rechazará su llamamiento.

1. Deberá indicar el apoderado dentro del escrito de llamamiento, cuales sociedades conforman el Consorcio Demandado, en la medida que al no tener este tipo de sociedades temporales personalidad jurídica propia e independiente, la defensa de estas deberá ser realizada por cada una de las sociedades que la conforman.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**